



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 015 - 2002-MINAG-CTAR.C-DRA/ATDR-S.

Sicuaní, 08 FEB. 2002

VISTO :

Que, en la presente temporada de máximas avenidas de aguas en la Cuenca Hidrográfica del Río Vilcanota y afluentes, las aguas ocasionan desbordes, inundaciones, desplazamientos, que ponen en riesgo las tierras de cultivos, riberas fajas marginales y/o instalaciones; deviniendo en imperiosa necesidad de declarar estas tierras como intangibles;

CONSIDERANDO :

Que, el Decreto Supremo N° 12-94-AG, de fecha 25 de Marzo de 1994, en su Artículo 1°, declara áreas intangibles los cauces, riberas y Fajas Marginales de los ríos arroyos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso y encargándose al Administrador Técnico del Distrito de Riego para la supervisión y estricto cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 013-97-AG-Reglamento de la Ley 26737 en su Artículo 11° dispone que la Autoridad de Aguas podrá suspender las actividades de extracción de materiales de acarreo, si los titulares de los permisos, con esta labor afectan el cauce y zonas aledañas del río, poniendo en riesgo a las tierras con cultivos de pan llevar;

Que, en la Inspección Ocular de oficio realizada el día 28 de Enero del año en curso por la Administración Técnica del Distrito de Riego Sicuaní, se ha comprobado que personas naturales y jurídicas viene extrayendo materiales de las riberas y fajas marginales del río Vilcanota y afluentes, en el distrito de Marangani-Pucachupa y la Zona Urbana del distrito de Sicuaní en los sectores comprendidos entre Puente Arturo-Puente San Cristóbal, Torccoma, Colegio Agropecuario INA 30 de la, provincia de Canchis y aguas abajo en ambas márgenes de la Zona Urbana y de extracción de los distritos de San Pablo, San Pedro, Tinta, Combapata, Checacupe, Quiquijana; deviniendo en la necesidad de suspender toda la actividad de explotación de materiales de los indicados ríos; utilizando maquinaria pesada y/o manual de zonas consideradas intangibles y de protección (riberas y fajas marginales) del río Vilcanota y afluentes.

De conformidad con el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 013-97-AG y a las atribuciones conferidas por el artículo 120° del D.S. N° 048-91-AG/OGA-OAD-UT Reglamento del Decreto Legislativo 653 y al amparo de la Resolución Supremo N° 037-2000-AG;



SE RESUELVE :

Artículo Primero.- SUSPENDER temporalmente la extracción y transporte de material de acarreo del Río Vilcanota y afluentes, en el distrito de Marangani-Pucachupa y la Zona Urbana del distrito de Sicuani en los sectores comprendidos entre Puente Arturo-Puente San Cristóbal, Torccoma , Colegio Agropecuario INA 30 de la, provincia de Canchis y aguas abajo en ambas márgenes de la zona urbana y de extracción de los distritos de San Pablo, San Pedro, Tinta, Combapata, Checacupe, Quiquijana, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, a las Autoridades Municipales, Subprefectura y la Policía Nacional del Perú, en concordancia a la Segunda y Tercera Disposición Complementaria del D.S. N° 013-97-AG.

Artículo Tercero.- Las personales naturales y/o jurídicas que infrinjan esta disposición, sera sancionadas con pena de multa de acuerdo a ley, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.c. DGAS-INRENA
Subprefectura de Canchis
Policía Nacional del Perú
Ag. Ag. Canchis
Defensa Civil.
Extractores
Archivo.